

AVISO DE NOTIFICACIÓN número 117 de 2015

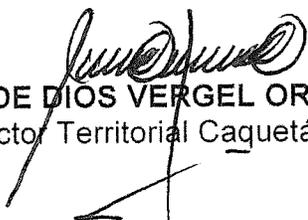
Florencia, Julio, 31, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos más de cinco (5) días del envío y publicación de la citación a JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 027 – 2015 de fecha 19 de Febrero de 2015 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 027 – 2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, *“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 027 – 2015 de fecha 19 de Febrero de 2015, en 7 folios y 13 páginas.


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 027 – 2015 (Febrero 19)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 13
Elaboró: Roberth L. Rodríguez Acosta Oficina Asesora Jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá	Fecha: Febrero 19 de 2015	Fecha: Febrero 19 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que según denuncia ambiental instaurada ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, contra el señor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.569.398, por una presunta tala de árboles frutales tales como: 4 árboles de guamo (inga heteróptera), familia Fabaceae, 7 árboles de marañón (anacardium occidentale) familia anacardiaceae y 9 árboles de aguacates (persea americana), sin permiso de la autoridad ambiental en el lote 122 del Barrio el Minuto, Municipio de Florencia – Caquetá de propiedad de la señora JULIA ROSA HINCAPIE VARACALDO.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionando al contratista Ing. CESAR AUGUSTO MARÍN MARÍN, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, emitiendo por parte del profesional, el concepto técnico No 254 de fecha 13 de abril de 2014, en el cual se precisa que:

“2. SITUACIÓN ENCONTRADA

- Se realizó el recorrido por el predio de la señora Julia Rojas Hincapié, identificada con numero de cedula No. 40.610749 de Florencia, con Celular No 3114705960, ubicado en el barrio El Minuto lote 122, en las coordenadas Geográficas: N: 01° 36' 95" y W= 75° 35' 63" a 987 msnm, En la siguiente imagen se ilustra el área delimitada para la visita.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 13

Imagen. No. 1. Área de afectación por el corte de arboles.



Fuente: Google earth.

- El área afectada es de 193 m² por la tala de árboles frutales tales como: 4 árboles de Guamo (*Inga heteróptera*) familia Fabaceae, 7 árboles de Marañón (*Anacardium occidentale*) familia Anacardiaceae y 9 árboles de Aguacates (*Persea Americana*), el DAP de los árboles frutales no fue posible establecerlo porque solo se encontraba el sistema de anclaje de los árboles, acción ejecutada por el señor Jhon Faiber García, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.569.398
- Según versión de la señora Julia Rosa Hincapié, vive en ese lugar aproximadamente hace 12 años y que fue ubicada por la junta de acción comunal y la Cruz Roja Internacional, aproximadamente en 1 hectárea.
- En el transcurrir de los años la señora Julia Rosa Hincapié, se ha beneficiado del predio con la siembra de especies de árboles frutales tales como: Aguacates, Yuca, Plátano, Caña, Arazá, Naranjos, Mandarino, Guayabo, Marañón Cacao, Mamoncillo; y tratado de mantener el predio totalmente reforestado.
- Se evidencio un cambuche creado por el señor Jhon Faiber García, en predios de la señora Julia Rosa Hincapié.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 13

Foto No. 1. Cambuche del señor Jhon Faiber García.



Fuente: Ing. Cesar Augusto Marín – CORPOAMAZONIA – 2014

- Según versión de la señora Julia Rosa Hincapié le ha reiterado al señor Jhon Faiber García, que desocupe el área donde ella vive, y que continuamente el señor Jhon Faber Gracia mantiene con amenazas en contra de su vida.

3. Afectación ambiental

La perturbación antrópica del paisaje sobre las fuentes hídricas rompe las relaciones estructurales y funcionales entre los elementos del paisaje y la estabilidad del ambiente acuático (Schlosser 1991). Las principales influencias en la modificación del paisaje son el incremento de la descarga de sedimentos y nutrientes a las quebradas (Allan y Johnson 1997) y la pérdida de la capacidad reguladora de las microcuencas (Etter y Wyngaarden 2000).

De acuerdo a la visita al sitio objeto de la denuncia se evidenciaron grados de afectación ambiental en los componentes suelo, aire, fauna y agua.

COMPONENTE SUELO: Con la tala de los árboles en zona de protección ambiental, el suelo sufre efectos sobre la fertilidad química, física y biológica.

Propiedades químicas: La materia orgánica disponible en el subsuelo y sus minerales tales como Nitrógeno, el Fosforo, el Potasio, el Calcio, y el Magnesio se ven incrementados por el aporte de las cenizas resultante de la combustión del Bosque.

Propiedades físicas: El suelo se ve afectado por la erosión hídrica debido a las características climáticas de la región. Si a esto se le acompaña con una roturación del suelo que origina una rápida mineralización del humus que es el formador de agregados en el suelo, la estructura cambio y se hace menos estable.

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 13

Propiedades biológicas: La fertilidad biológica del suelo es afectada durante la quema, pero sin embargo tiene un potencial de recuperación muy importante, sobre todo los microorganismos. En cuanto a la meso-fauna es afectada y tiene una recuperación más lenta, ocasionado pérdida de biodiversidad.

COMPONENTE FAUNA: Con la tala de los arboles, especies fauna silvestre que se encontraban en dicha área son desplazadas a otro lugares, ya que eran corredores biológicos que servían de refugios a diferentes de de especies de fauna silvestre.

Perdiendo así el equilibrio ecológico y la diversidad, contribuyendo a la pérdida de la diversidad biológica a nivel genético, poblacional y eco sistémico de dicha zona.

COMPONENTE AIRE: La deforestación tiene un impacto adverso en la fijación del carbono (CO₂), tienden a una erosión del suelo y frecuentemente se degrada a tierras no productivas.

Así mismo lleva a un incremento de dióxido de carbono (CO₂) en el aire debido que los arboles vivos almacenas dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El (CO₂) es unos de los principales gases de efecto invernadero, por lo que el corte de un árbol contribuye al peligro del cambio climático.

COMPONENTE AGUA: La tala de árboles, son especialmente sensibles a los efectos de pérdida de retención del recurso hídrico como tal, desestabilizando el ciclo hídrico, contribuyendo a la pérdida en la calidad de agua, provocando así la pérdida del hábitat de los diferentes ecosistemas acuáticos establecidos fuentes hídricas y nacimientos.

Dada su importancia como áreas que prestan una amplia gama de servicios Ecosistémicos, económicos y sociales, los cuales han sido ampliamente estudiados desde varias perspectivas, se logra determinar que la alteración ocasionada por la transformación del entorno ribereño de las fuentes hídricas, en un Asentamiento subnormal, representa para el ecosistema:

3.1 Alteración de servicios ecosistémicos

Los hábitats ribereños son altamente dinámicos, constituyen una zona de encuentro de los flujos de la quebrada y las tierras de la orilla de la fuente adyacentes con influencia antropogénica (Amith 2003). Muchos de los nutrientes son considerados como contaminantes cuando entran en altas concentraciones al río. El nitrógeno y el fósforo usados en los fertilizantes, pueden contribuir a la contaminación del río, si estos fluyen directamente hacia el mismo.

Las plantas de las franjas ribereñas pueden absorber los remanentes de los fertilizantes y usar estos nutrientes para su crecimiento. Este crecimiento de los árboles en las franjas ribereñas, permite que se dé el almacenamiento de nutrientes en las hojas y en la madera, los cuales son removidos del sitio a través del aprovechamiento de los árboles. Además, las franjas ribereñas también sirven como áreas de captación de dióxido de carbono y contribuyen a la reducción de los gases de efecto de invernadero (Emmingham et ál. 2005).

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 13

Además reducen la erosión, estabilizan las orillas, influyen en la temperatura del agua, proporcionan alimentos y nutrientes para los organismos acuáticos, suministran alimentos para los seres humanos y generan ingresos agrícolas a través de productos cosechados a partir de las franjas ribereñas (Lovett y Price 1999, Eichner 2002, Granados et ál. 2006, Ballard et ál. 2004, Garrent 2005 y Lovett y Price 2001).

3.2 Pérdida de las funciones de la vegetación

Los árboles, arbustos y otros tipos de vegetación protegen contra la erosión producida por la escorrentía, especialmente durante las inundaciones. La vegetación ribereña hace que los procesos de escorrentía se den de una forma lenta, sirviendo de trampa para los limos o arenas suspendidas en el agua inundada, de esta manera ayudan a filtrar el agua y forman los suelos del banco del río, permitiendo así el rebrote de más vegetación ribereña (Emmingham et ál. 2005).

Muchas plantas nativas se desarrollan solo o principalmente en estas áreas ribereñas, y son muy importantes para muchos animales en parte o todo su ciclo de vida. Dichas plantas nativas pueden proporcionar un refugio para plantas nativas y animales en tiempos de estrés, como por ejemplo, sequías o fuego y también funciona como corredores de vida silvestre en paisajes muy despejados o aclarados (Lovett y Price 2001).

Granados et ál. (2006); Emmingham et ál. (2005) y Lovett y Price (1999); afirman que la vegetación de las franjas ribereñas regulan principalmente la producción a través de la sombra y proporcionan energía y nutrientes esenciales para los organismos que viven en el río. Además los árboles de las franjas ribereñas, los troncos y los restos de árboles presentes en el río o llevados por las inundaciones, proporcionan importantes estructuras para hábitats acuáticos.

3.3 Efectos de la degradación de las áreas forestales protectoras

En tal sentido, los efectos de la degradación de las áreas forestales protectoras de la cuenca del río Hacha, pueden tener enormes impactos sobre las franjas ribereñas y resultar con ello cambios en la posición y forma del cauce de las fuentes hídricas y en la vegetación circundante. Sin embargo, la principal degradación de estas áreas suele darse principalmente por la remoción de la vegetación, que produce los siguientes impactos:

- Aumenta la entrada de luz hacia la quebrada, aumentando la temperatura del agua, lo que favorece el crecimiento de las algas y mala hierba e impide el desarrollo de algunas comunidades de peces, generando migración de estas poblaciones, ya que las mismas no toleran los cambios en la temperatura.
- Bajo condiciones naturales, los árboles caen al río, creando así hábitats para organismos acuáticos. Al remover estos escombros, se alteran los ecosistemas acuáticos.
- La presencia de equipamientos colectivos, tipo viviendas, aumentan la deposición de carga contaminante hacia la quebrada, sofocando el hábitat acuático, mientras aumentan los

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 13

nutrientes se estimula el crecimiento de la mala hierba y las algas. Estos nutrientes también afecta la vida acuática más allá de la desembocadura de las fuentes hídricas.

- *Desestabiliza los bancos o talues de la quebrada, resultando un aumento en el ancho del canal y depresiones como resultado de la erosión. Esta erosión del talud a menudo carga más sedimento hacia las fuentes hídricas, como resultado de las actividades humanas en las tierras aledañas.*

Que consecuencia de lo anterior, este despacho dio inicio a unas indagaciones preliminares radicadas QAT-06-18-001-013-14, con la finalidad de verificar la plena identificación del presunto infractor, para lo cual se ordenó comisionar a la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS, para que realizara visita al lugar de los hechos e identificara plenamente al presunto infractor JHON FAIBER GARCIA.

Que mediante oficio DTC-296 del 24 de noviembre de 2014, la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS, informa que el señor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 13

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

Tala de especies forestales

Que el Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996. Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que esta misma normativa establece que:

“Artículo 6º.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal”.

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 13

“Artículo 7º.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso”.

“Artículo 8º.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal”.

“Artículo 9º.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.

“Artículo 20º.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales”.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que ordena el artículo 87 ibídem. De conformidad con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto - Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 de 2009.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>"Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 13

17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico 254 del 13 de abril de 2014, por parte del contratista Ing. CESAR AUGUSTO MARÍN MARÍN, designado para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte del presunto infractor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN quien según el mentado concepto:

"(...)

6. CONCEPTUA:

PRIMERO: *Se evidencio que el señor JHON FAIBER GARCÍA, talo árboles frutales en predios de la señora JULIA ROSA HINCAPIÉ VERACALDO, sin la debida autorización de CORPOAMAZONIA, según lo estipulado en el decreto 1791 del 4 de Octubre de 1986, Capítulo VIII, Artículo 57, el cual expone que cuando se requiera talar o podar árboles que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles, en este sentido se deben suspender en adelante las actividades de tala y quema de árboles, igualmente se deben tomar las medidas preventivas del caso, con el fin de evitar que estas situaciones se vuelvan a presentar y destinar esta área exclusivamente para la estricta protección y regeneración natural (Decreto 1449 del 27 de Junio de 1977).*

Igualmente e importante tener en cuenta que estas áreas son de reserva ecológica, que contribuyen al mantenimiento, protección y preservación ambiental del recurso hídrico (nacimiento de fuentes hídricas) y su función principal es preservar la calidad y cantidad del recurso, favoreciendo así el establecimiento de corredores biológicos que sirven de refugio a diferentes especies de fauna silvestre establecidas en dicha zona.

SEGUNDO: *De acuerdo a la valoración de la valoración de los árboles frutales talados de su sistema radicular y de anclaje, se puede concluir que se encontraba en buen estado vegetativo, estructural y fitosanitario; lo cual permitía óptimas condiciones de permanencia del árbol en dicho lugar.*

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 10 de 13

TERCERO: Se evidencio durante la visita grados de afectación ambiental en los componentes suelo, aire, fauna y agua, por la tala indiscriminada de árboles frutales, causadas por el señor JHON FAIBER GARCÍA.

CUARTO: La señora JULIA ROSA HINCAPIÉ VERACALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.610.749 de Florencia – Caquetá, es poseedora regular de una parcela, ubicado en el barrio el Minuto, No. 122 de esta ciudad, y que ejerce la posesión de manera irregular desde hace mas de 12 años, de manera pacífica ininterrumpida.

QUINTO: Desde el pasado viernes 31 de enero de 2014, el señor JHON FAIBER GARCÍA, utilizando las vías de hecho invadió el predio, con continuas amenazas con arma blanca en contra de la señora JULIA ROSA HINCAPIÉ VERACALDO.

SEXTO: La oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, debe iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor JHON FAIBER GARCÍA, de acuerdo a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y el Decreto 3678 de 2010, por la cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009”.

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.569.398.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 11 de 13

para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE A:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.026.569.398, quien presuntamente realiza la tala de árboles sin autorización, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 12 de 13

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Copia de denuncia ambiental radicada D-14-03-25-01 de fecha 25 de marzo de 2014, presentada por la señora JULIA ROSA HINCAPIE VARACALDO.
2. Concepto técnico No. 254 del 13 de abril de 2014, suscrito por el Ing. CESAR AUGUSTO MARÍN MARÍN.
3. Auto de indagación preliminar DTC OJ 013-2014 del fecha 06 de mayo de 2014
4. Oficio DTC-296 del 24 de noviembre de 2014, donde la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS.

TERCERO: En virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

1. Recibir versión libre del implicado JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.569.398.
2. Recibir declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales del implicado.
4. Las demás diligencias que se estimen pertinentes y conducentes.

CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si Fuere necesario

QUINTO: Notificar en forma personal a JOHN FAIBER GARCIA UZAQUEN, o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso.

SEXTO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.



Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2015\Auto de Apertura DTC No. OJ 027 de 2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 073 – 2014 (Noviembre 26)	
	<i>“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 13 de 13

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá